



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 289-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 275-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021, Informe N° 372-2021-UNIFSLB/DGA-URH/KMCD, de fecha 27 de diciembre de 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la Universidad) como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, establece que una de las funciones del Presidente es: *"emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 289-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció: que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, asimismo el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, En adelante el Reglamento, estableció que: "el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad";

Que, por su parte, el numeral 8.6 del Reglamento en mención, estableció que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico del trabajador, tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un año de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, con fecha 16 de diciembre de 2021 y mediante Carta de Renuncia Reg. S/N; la Lic. Adm. Sidlia Campos Arévalo comunica su RENUNCIA al cargo de jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con efectividad al 31 de diciembre de 2021, cargo de directivo de confianza que venía desempeñando desde el 01 de junio de 2020, designada mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2020-UNIF SLB/CO;

Que, cabe indicar que con Informe N° 054-2021-UNIFSLB/DGA/UTC-AT, de fecha 27 de diciembre de 2021; el responsable del área de Tesorería comunica "Que realizada la búsqueda en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) referente a rendiciones pendientes de viáticos de la trabajadora Sidlia Campos Arévalo, donde se ha logrado evidenciar que no presenta rendiciones pendientes de viáticos o de comisiones por servicio (...)" durante el periodo del 01 de junio de 2020 a la fecha;

Que, mediante Informe N° 372-2021-UNIFSLB/DGA-JRH/KMCD, de fecha 27 de diciembre de 2021, la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, en atención a los considerandos descritos en los párrafos precedentes solicita que previo informe de la oficina de Asesoría Jurídica), a fin de reconocer a favor de la servidora Lic. Adm- SIDLIA CAMPOS AREVALO, el pago por concepto de vacaciones trucas y/o vacaciones no gozadas, por el periodo del 01 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 10,967.80 (Diez mil novecientos sesenta y siete con 80/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 275-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 28 de diciembre de 2021, el Director de Asesoría Jurídica de la Universidad, opina que: es procedente el Otorgamiento de Vacaciones Trucas a favor de la servidora CAS, Lic. Adm. Sidlia Campos Arévalo, jefe de la



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 289-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

Oficina de Planeamiento y Presupuesto con efectividad al 31 de diciembre de 2021; en razón a los siguientes: El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual. En este contexto, en caso el servidor cese antes de hacer efectivo el uso de su descanso vacacional, pese a haber cumplido el récord laboral requerido, corresponderá que la entidad abone la compensación por vacaciones no gozadas; empero si el servidor cesa antes de cumplir el año de servicios o el récord laboral requerido, la entidad tendrá que calcular el récord vacacional generado a la fecha de desvinculación y abonar el monto correspondiente por vacaciones truncas. De lo expuesto en las normas citadas en el numeral anterior, se desprende que la obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Es decir, cuando el vínculo laboral bajo el cual se originó el derecho al descanso vacacional concluye. Respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8,6 del artículo 8° del reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Legislativo N° 065 - 2011 – PCM, señala: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que alcance el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón, de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente con al menos un mes de labor ininterrumpida en la entidad"; encontrándose la citada servidora comprendida en los alcances de esta normatividad;

Que, en ese contexto, y bajo el criterio fáctico y normativo corresponde emitir el presente acto resolutorio declarando procedente el Otorgamiento de Vacaciones Truncas a favor de la servidora CAS, Lic. Adm. Sidlia Campos Arévalo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con efectividad al 31 de diciembre de 2021;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Pago de Vacaciones no Gozadas y Truncas, a favor de la Lic. Adm. Sidlia Campos Arévalo, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con efectividad al 31 de diciembre de 2021; la suma de S/ 10,967.80 (Diez mil novecientos sesenta y siete con 80/100 soles). La Planilla de Vacaciones Truncas N° 061-2021 que se Anexa, forma parte integrante de la presente Resolución.



## **RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 289-2021- UNIFSLB/P**

Bagua, 29 de diciembre de 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente resolución en el portal web de la UNIFSLB.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Marianny*  
-----  
Dra. MARIANELLY LUJÁN ESPINOZA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

*Lucio*  
-----  
Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO  
SECRETARIO GENERAL  
C.I.P. N° 94193



Universidad Nacional Intercultural  
"Abujía Salazar Leguía" de Segua  
Ley de Creación N° 29614

Presidencia

Dirección General  
de Administración

Unidad de Recursos  
Humanos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

*"Derecho de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"*

### 1.A. CALCULO DE LA PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS

#### CALCULO DE LA PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS

N° DE ORDEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	MONTO REMUNERATIVO	PERIODO DEL PAGO DE VACACIONES TRUNCAS DEL 01 DE JUNIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021			IMPORTE BRUTO
				INICIO	TERMINO	PERIODO	
01	SIDLIA CAMPOS AREVALO	JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y MODERNIZACIÓN	6500.00	1/06/2020	31/01/2021	8 meses	4,333.33
			7000.00	1/02/2021	31/12/2021	11 meses	6,416.67
<b>TOTALES</b>							<b>10,750.00</b>





Universidad Nacional Intercultural  
"Fabiola Solazar Leguía" de Bagua  
Ley de Creación N° 29673

Presidencia

Dirección General  
de Administración

Unidad de Recursos  
Humanos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

"Diversidad de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**1. B. PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS N° 055-2021-UNIFSLB**  
**PLANILLA DE VACACIONES TRUNCAS**  
**PLANILLA N° 055-2021-UNIFSLB**

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	FECHA DE INGRESO	CUENTA DEL BANCO DE LA NACION N°	IMPORTE BRUTO	REMUNERACION ASEGURABLE	META	DESCUENTO DEL TRABAJADOR					TOTAL DESCUENTO	NETO A PAGAR	APOORTE ESSALUD
									TIPO SISTEMA DE PENSION	APOORTE OBLIGATORIO	PRIMA DE SEGURO	COMISION	VIATICOS NO RENDIDOS			
01	CAMPOS AREVALO SILDIA	JEFE DE LA OF. DE PLANIFICACION, PFTO Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	05227294	6/01/2020	04 521 301673	10750.00	10750.00	017	SPP PROFUTURO	1075.00	180.18	181.65	0.00	1436.86	9313.14	217.80
<b>TOTAL</b>						<b>10750.00</b>	<b>10750.00</b>	-	-	<b>1075.00</b>	<b>180.18</b>	<b>181.68</b>	<b>0.00</b>	<b>1436.86</b>	<b>9313.14</b>	<b>217.80</b>

PERIODO LABORADO DEL 01/06/20 AL 31/12/21

META 017

VACACIONES TRUNCAS	10750.00
ESSALUD	217.80

SPP

HANTAT	PRIMA	INTEGRA	PROFUTURO
0.00	0.00	0.00	1436.86